

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

**1. CONDICIONES DE PAGO:**

1.1 El pago se realizará mediante transferencia bancaria, que deberá recibirse y quedar abonada al menos siete (7) días naturales antes de la carga, salvo que se acuerde lo contrario por escrito. Cuando el pago se realice con anterioridad a la carga, la confirmación plena y definitiva en cuanto a la disponibilidad del suministro, la cantidad, los detalles del lote y la(s) fecha(s) de carga se realizará una vez que el importe total facturado haya sido debidamente recibido en la cuenta bancaria correspondiente.

1.2 Cuando el Vendedor no haya recibido el pago total o parcial correspondiente a la mercancía y al transporte, el Vendedor podrá detener, redirigir o devolver el camión al origen en cualquier momento.

1.3 Impago / Obligaciones de Crédito, Intereses por Pago Tardío y Suspensión de Entregas:

1.3.1 El Vendedor emitirá una factura proforma o factura comercial por cada envío. El pago vencerá conforme a la Fecha de Vencimiento indicada en los documentos de la factura.

1.3.2 Si el Comprador no paga en la Fecha de Vencimiento, se devengarán intereses sobre el importe vencido al menor de:

(a) 8 % anual; o

(b) el tipo principal de refinanciación del BCE + 2 puntos porcentuales, calculados diariamente y capitalizados mensualmente hasta la recepción del pago íntegro.

1.3.3 Si alguna factura permanece impagada tras la Fecha de Vencimiento, el Vendedor podrá, sin perjuicio de cualquier otro recurso, suspender futuras entregas de huevos para incubar hasta que el importe pendiente (incluidos los intereses devengados) sea abonado en su totalidad. El Vendedor notificará por escrito la suspensión, especificando la suma vencida y la fecha en la que la entrega podrá reanudarse una vez recibido el pago, sujeto a las condiciones establecidas en otras partes del presente Contrato.

1.3.4 El Comprador reembolsará al Vendedor todos los costes razonables incurridos en la recuperación de pagos vencidos, incluidos honorarios legales, gastos de agencias de cobro y costas judiciales.

1.3.5 Cualquier pago parcial se aplicará primero a los intereses devengados, después a cualquier gasto y finalmente al importe principal.

1.3.6 El ejercicio por el Vendedor de cualquier derecho bajo la presente sub-cláusula no constituirá renuncia a otros derechos o recursos disponibles conforme al presente Contrato o a la ley.

---

**2. MONEDA Y RIESGO DE TIPO DE CAMBIO:**

Todos los importes se expresan en la moneda indicada en la factura, por ejemplo EUR, USD, AED, GBP o cualquier otra moneda mutuamente acordada. El Comprador asumirá cualquier riesgo de tipo de cambio derivado de la conversión de su propia moneda a la moneda facturada.

---

**3. PERMISOS DE IMPORTACIÓN:**

Si se requiere un permiso de importación, el Comprador deberá remitir copia del mismo para que sea recibida siete (7) días antes de la carga; de lo contrario, el envío podrá necesitar ser reprogramado o cancelado.

---

**4. GASTOS VARIOS:**

Cualquier gasto bancario, comisión o coste asociado relacionado con el banco del Comprador, banco intermediario o con dichas transferencias de pago de la mercancía o servicios será asumido por el Comprador. Cuando dichos costes hayan sido cargados al Vendedor sin acuerdo escrito en contrario, el Comprador deberá reembolsarlos al Vendedor dentro de cinco (5) días laborables. El coste de cualquier sello oficial requerido en la documentación será facturado al Comprador.

---

**5. GARANTÍA DE NACIMIENTO:**

80 % por envío en la granja de origen.

La garantía será aplicable cuando la duración máxima del transporte desde la carga hasta la entrega en destino final no exceda de cinco (5) días y cuando los huevos se coloquen dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la entrega y cuando los regímenes de incubación y nacimiento se ajusten a las instrucciones del criador y, en particular, existan áreas de almacenamiento acondicionadas durante el almacenamiento y transferencia a las bandejas de la incubadora y el precalentamiento de los huevos para incubar antes de meter en las máquinas.

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

---

**6. DERECHO DE INSPECCIÓN:**

El Comprador permitirá al Vendedor, o a un representante designado, acceso razonable al lugar de entrega para inspección dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción. “Recepción” significa la fecha y hora registradas en el albarán firmado que indica la posesión física de la mercancía.

---

**7. CANDLING:**

Cuando los resultados del Candling sean inferiores a lo especificado en la Cláusula 5, o a lo acordado conforme a la Cláusula 19, el Comprador deberá informar al Vendedor dentro de doce (12) horas, dando oportunidad a un Experto técnico para asistir al nacimiento.

Los gastos de viaje y manutención del Experto, junto con su tarifa diaria, deberán ser abonados por el Comprador cuando el tiempo lo permita antes del desplazamiento. El Comprador deberá reservar y pagar un hotel de estándar europeo en una ubicación segura.

Cuando el Experto concluya que el resultado del nacimiento fue inferior a lo especificado en la Cláusula 5 o conforme a la Cláusula 19, el Vendedor abonará al Comprador todos los costes incurridos por el Experto.

No se pagará compensación alguna bajo ninguna circunstancia cuando no se hayan facilitado los resultados del Candling.

---

**8. COMPENSACIÓN:**

Si se acuerda que la tasa de nacimiento es inferior a la especificada en la Cláusula 5, o según lo acordado conforme a la Cláusula 19, el Vendedor compensará el coste de los huevos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la reclamación.

Si la reclamación no se presenta dentro de los dos (2) días laborables siguientes al nacimiento, la entrega se considerará plenamente aceptada por el Comprador.

A discreción del Vendedor, la compensación también podrá realizarse mediante el aumento del número de huevos en un envío posterior.

Si el Comprador retrasa o interrumpe un pago o pagos, el Vendedor podrá retrasar o interrumpir cualquiera o todas las entregas o podrá resolver el/los Envío(s) contratado(s) y reclamar la compensación total de cualquier envío restante no entregado, esté cargado o no, y cuando los huevos hayan tenido que ser eliminados o vendidos con pérdida.

Cualquier pérdida consecuencial, como costes de eliminación, también será compensada por el Comprador.

---

**9. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

**9.1** Salvo responsabilidad derivada de fraude, negligencia grave o incumplimiento de la Garantía de nacimiento (Cláusula 5), ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, especiales o punitivos, incluso si tales daños fueran razonablemente previsibles, sujeto a las limitaciones establecidas en el presente Contrato.

**9.2** La responsabilidad total agregada del Vendedor por cualquier reclamación derivada de o en conexión con el presente Contrato no excederá del mayor de:

(a) el importe total efectivamente pagado por el Comprador conforme al presente Contrato; y

(b) el importe total de los costes irrevocables que el Vendedor haya incurrido en relación con el/los envío(s) específico(s) afectado(s) por la reclamación (incluyendo, sin limitación, la reserva o compra de los huevos, la reserva de transporte con control de temperatura, tasas de despacho aduanero y cualquier otro gasto no recuperable).

**9.3** Exclusión por fallo del Productor:

Si el Productor designado por el Vendedor no puede suministrar la cantidad acordada de huevos para incubar, el Vendedor quedará exonerado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento resultante, siempre que el Vendedor no haya incurrido en costes irrevocables respecto de dicho envío.

• En tal caso, el Comprador tendrá derecho al reembolso íntegro de cualquier anticipo abonado por el envío afectado.

• No obstante, si el Vendedor hubiera incurrido en costes irrevocables (según se definen en 9.2(b)), el Comprador seguirá siendo responsable de la parte del anticipo que corresponda a dichos costes. Dicha responsabilidad estará sujeta al límite agregado establecido en 9.2, lo que significa que la exposición total del Vendedor no podrá ser inferior al importe de los costes irrevocables efectivamente incurridos.

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

9.4 El ejercicio por el Vendedor de cualquier derecho conforme a la presente Cláusula no constituirá renuncia a otros derechos o recursos disponibles conforme al presente Contrato o a la ley.

---

**10. TRANSPORTE:**

**10.1 Modalidad de transporte y embalaje:**

Salvo cuando la venta sea EXW o FCA (Incoterms 2020), el Vendedor proporcionará transporte con control de temperatura con el fin de trasladar los huevos para incubar.

La mercancía será embalada en cajas nuevas de cartón (salvo acuerdo en contrario entre las Partes o cuando el Vendedor únicamente haya ofrecido embalaje sin cajas de cartón) y cargada en palés etiquetados conforme a los estándares internacionales de exportación y normas del sector.

Cuando la venta sea EXW o FCA, la obligación de transporte del Vendedor finalizará en el punto especificado por el Incoterm y el Vendedor no proporcionará transporte adicional.

**10.2 Documentación y control de temperatura:**

Si el Comprador organiza el transporte en cualquier parte del trayecto, deberá proporcionarse preferentemente antes de la carga la certificación de bioseguridad del camión relativa a limpieza/desinfección.

Los resultados de temperatura del monitor propio del camión —incluidos cualesquiera loggers de temperatura adicionales o externos— deberán remitirse al Vendedor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entrega.

Sin dicha documentación, cualquier reclamación se considerará inválida.

**10.3 Exclusión por control fronterizo (Fuerza Mayor):**

A efectos aclaratorios, cualquier retraso o imposibilidad de mover la mercancía causado exclusivamente por procedimientos aduaneros, de inmigración u otros controles fronterizos no se considerará un supuesto de Fuerza Mayor, salvo que dicho retraso derive de una acción gubernamental que el Comprador no pudiera razonablemente prever o mitigar pese a haber realizado esfuerzos comercialmente razonables para obtener los permisos requeridos. Esta exclusión se establece en la Cláusula 15 (Fuerza Mayor).

---

**11. RETRASOS EN CARGA Y RESPONSABILIDAD:**

El Vendedor no será responsable por ningún retraso en la carga del envío de huevos para incubar ni por retrasos causados por el Comprador, el transportista designado por el Comprador o cualquier circunstancia fuera del control razonable del Vendedor.

**11.1 Envíos EXW / FCA:**

Cuando el contrato especifique Incoterms EXW (Ex Works) o FCA (Free Carrier), el vehículo que recoja la mercancía deberá permanecer en las instalaciones del Vendedor hasta que la operación de carga haya finalizado.

Si el transportista del Comprador no puede completar la carga en la fecha y hora acordadas, el Comprador deberá:

- a. organizar un vehículo alternativo que llegue y complete la carga; o
- b. emitir notificación escrita al Vendedor solicitando la reprogramación de la fecha de carga.

**11.2 Efecto sobre la Garantía de nacimiento:**

Si la carga se retrasa debido al transportista del Comprador (incluyendo llegada tardía, salida prematura o incumplimiento de las condiciones requeridas de control de temperatura), la Garantía de nacimiento establecida en la Cláusula 5 quedará nula y sin efecto para ese envío.

El Vendedor conservará todos los derechos a retener cualquier compensación o huevos de reemplazo conforme a la Cláusula 5 y cláusulas relacionadas.

**11.3 Notificación:**

El Comprador deberá notificar por escrito al Vendedor dentro de las doce (12) horas siguientes a cualquier retraso previsto en la carga causado por sus propios acuerdos de transporte.

La falta de notificación oportuna podrá considerarse incumplimiento de la presente Cláusula.

---

**12. MERCANCÍA DEFECTUOSA:**

Se admite hasta un 2% de huevos que se consideren demasiado sucios, rotos, deformes o agrietados para ser colocados en las incubadoras.

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

Se abonará compensación por aquellos huevos, debidamente acreditados mediante evidencia fotográfica completa, que excedan del 2% y cuando se haya notificado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entrega. Salvo que la tasa de nacimiento del envío o, si así se hubiera acordado conforme a la Cláusula 19, el promedio combinado de varios envíos sea igual o superior a la Garantía de nacimiento acordada conforme a las Cláusulas 5 a 8.

El Vendedor tendrá derecho a enviar un inspector al lugar, financiado por el Comprador, para examinar cualquier mercancía no apta para su finalidad antes de que se pague cualquier reclamación.

En el supuesto de que el inspector no concluya a favor del Vendedor, todos los costes del desplazamiento y tiempo del inspector serán reembolsados por el Vendedor conforme a la tarifa estándar de consultoría del sector más todos los gastos.

---

**13. ESTADO SANITARIO:**

Huevos de calidad de exportación, libres de Mycoplasma gallisepticum, Salmonella typhimurium, Salmonella enteritidis y cualquier otra enfermedad conforme a los requisitos del Servicio de Control Veterinario del país, Estado miembro o federación correspondiente al lugar de producción de la mercancía.

---

**14. BIENESTAR ANIMAL:**

El Vendedor garantiza que los huevos para incubar cumplen con toda la normativa aplicable de la Unión Europea o Reino Unido, respectivamente, en materia de bienestar animal y que no contienen sustancias prohibidas.

---

**15. FUERZA MAYOR:**

Una Parte no será responsable por el incumplimiento o retraso en la ejecución del Contrato durante el período en que dicho incumplimiento o retraso se deba a causas fuera de su control razonable, incluyendo, entre otras, casos fortuitos, guerra, huelgas o conflictos laborales, embargos, órdenes gubernamentales o cualquier otro evento de fuerza mayor ocurrido antes de la salida del/los envío(s).

Se incorpora al presente Contrato la Cláusula de Fuerza Mayor ICC 2020 publicada por la Cámara de Comercio Internacional.

Los retrasos por controles fronterizos quedan expresamente excluidos; el Comprador deberá organizar un punto alternativo de salida/entrada y asumir los costes asociados.

Cualquier coste incurrido como consecuencia de lo anterior, cuando el Vendedor haya organizado o tenga responsabilidad sobre el transporte, será reembolsado por el Comprador.

A efectos aclaratorios, “fuerza mayor” incluye cualquier restricción gubernamental, cuarentena o emergencia sanitaria que impida el movimiento de animales vivos o huevos a través de fronteras.

---

**16. CONFIDENCIALIDAD:**

Todos los suministros deberán mantenerse confidenciales por el Comprador y queda estrictamente prohibida la transferencia de cualquier detalle relativo a nuestra actividad, colaboración, negocio, relación comercial o cualquier otra información a terceros, salvo cuando lo requieran controles fronterizos u otras agencias gubernamentales.

No se permite contacto directo con la granja proveedora, y los datos de la granja proveedora no podrán utilizarse ni divulgarse a nadie salvo para el propósito directo de producir la documentación requerida.

---

**17. AUSENCIA DE SOCIEDAD, JOINT VENTURE O AGENCIA:**

Las Partes reconocen y acuerdan que nada en las presentes Condiciones Generales ni en ninguna comunicación entre ellas se interpretará como la creación de una sociedad, joint venture, agencia, relación laboral u otra forma de asociación jurídica entre el Vendedor y el Comprador.

Cada Parte actuará exclusivamente como contratista independiente y será responsable de sus propios impuestos, cotizaciones a la seguridad social y cualquier otra obligación legal.

---

**18. RESOLUCIÓN Y CANCELACIÓN:**

**18.1** No se permite la resolución unilateral de ningún Contrato en vigor salvo en los casos expresamente previstos en las presentes Condiciones Generales o acordados entre las Partes, o conforme a la legislación vigente, excepto

## **CONDICIONES GENERALES**

### **para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**

### **Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

cuando no exista producción suficiente para el suministro en una fecha de carga programada determinada o debido a una incidencia operativa (según se define en la Cláusula 24.3) por parte del Vendedor.

No se efectuará reembolso alguno de cualquier anticipo en caso de cancelación por parte del Comprador de cualquier envío o Contrato, reteniendo el Vendedor la parte proporcional correspondiente a los costes irrevocables definidos en la Cláusula 9.2.

Si fuera posible, el/los envío(s) será(n) reprogramado(s) por el Vendedor; si el Vendedor no pudiera hacerlo, el/los Envío(s) o Contrato(s) se considerarán cancelados y el valor total o restante del Contrato deberá abonarse al Vendedor dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la cancelación, junto con cualesquiera pérdidas adicionales y costes consecuenciales calculados e incurridos por el Vendedor.

**18.2** Si el productor designado por el Vendedor, según se define en la Cláusula 24.2, no pudiera suministrar la cantidad acordada de huevos para incubar, el Vendedor quedará exonerado de cualquier responsabilidad por el incumplimiento resultante, siempre que el Vendedor no haya incurrido todavía en costes irrevocables directamente atribuibles a la compra de dichos huevos o a la organización del transporte.

En tal caso, el Comprador tendrá derecho al reembolso íntegro de cualquier anticipo abonado.

No obstante, si el Vendedor ya hubiera incurrido en gastos no recuperables (por ejemplo, compra de los huevos, reserva de transporte con control de temperatura, tasas de despacho aduanero, etc.) antes de conocerse la imposibilidad del productor, el Comprador seguirá obligado a pagar la parte del anticipo que corresponda a dichos costes incurridos, conforme a la Cláusula 1.3.

---

#### **19. COMUNICACIÓN:**

Las presentes Condiciones Generales y todas las aplicaciones, modificaciones, renunciaciones y suplementos de cualquier disposición, así como acuerdos adicionales relacionados con el cumplimiento de cada Contrato, serán válidos y vinculantes para ambas Partes cuando dicha correspondencia escrita, ya sea por correo postal, fax o medios electrónicos, se realice con un directivo, administrador u oficial autorizado del Vendedor y cuando ambas Partes hayan acordado expresamente por escrito, salvo que exista ausencia de respuesta escrita por parte del Comprador dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del Vendedor, en cuyo caso la comunicación del Vendedor se considerará aceptada por el Comprador.

Cualquier comunicación del Comprador, incluyendo la realizada por directivos, empleados, trabajadores contratados o agentes, se considerará válida y vinculante.

---

#### **20. CESIÓN DE DERECHOS:**

Ninguna de las Partes estará facultada para ceder sus derechos y obligaciones bajo cualquier Contrato a un tercero sin el consentimiento escrito de la otra Parte, salvo en la medida permitida por dicho Contrato.

---

#### **21. CLÁUSULA DE CONDUCTA PROFESIONAL:**

El Comprador se compromete a mantener una conducta conforme a las convenciones públicas y la moral dentro de la comunidad empresarial y acuerda no realizar ni cometer ningún acto que tienda a desacreditar al Vendedor en la comunidad empresarial ni a exponer al Vendedor al odio público, desprecio, escarnio o ridículo, ni que tienda a escandalizar, insultar u ofender a la comunidad empresarial o atentar contra la moral o la decencia pública, ni que perjudique a CSIF GLOBAL GROUP LTD o a la industria agroalimentaria.

En caso de que el Comprador infrinja cualquier término o disposición de la presente Cláusula, CSIF GLOBAL GROUP LTD tendrá derecho a cancelar y anular el Contrato en vigor mediante preaviso de cinco (5) días al Comprador de su intención de hacerlo y a emprender cualquier acción como consecuencia de cualquier daño directo, indirecto o previsto causado o amenaza del mismo, ya sea directo, consecencial y/o reputacional.

---

#### **22. PROTECCIÓN DE DATOS:**

Ambas Partes tratarán los datos personales de conformidad con toda la legislación aplicable en materia de protección de datos, incluyendo el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679) y el Reglamento General de Protección de Datos del Reino Unido (UK GDPR, Data Protection Act 2018).

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

El Comprador consiente que el Vendedor almacene y transmita dichos datos exclusivamente con la finalidad de cumplir el presente Contrato, y cualquier transferencia transfronteriza entre la Unión Europea y el Reino Unido se llevará a cabo en cumplimiento de la decisión de adecuación UE-Reino Unido (Decisión de la Comisión 2021/1399).

---

**23. ENCABEZAMIENTOS:**

Cualquier encabezamiento, incluidos los encabezamientos de secciones o párrafos, tiene únicamente finalidad de referencia y no afectará en modo alguno al significado o interpretación de ninguna Cláusula de las presentes Condiciones Generales ni del Contrato.

---

**24. TERMINOLOGÍA:**

**24.1** Contrato puede significar acuerdo; acuerdos; trabajo; trabajos; venta; ventas; confirmación final; y puede referirse a un documento adicional a las presentes Condiciones Generales.

**24.2** Productor significa la persona física, granja, sociedad, corporación u otra entidad jurídica que suministra efectivamente los huevos para incubar y/o pollitos de un día al Vendedor. A efectos del presente Contrato, el término también incluye cualquier agente, subcontratista, revendedor o afiliado que actúe en nombre del Productor.

**24.3** Incidencia operativa (lado del Vendedor) significa cualquier evento o circunstancia que afecte materialmente la capacidad del Vendedor para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato y que no sea atribuible al Comprador, a un supuesto de Fuerza Mayor o a un retraso por control fronterizo. Ejemplos típicos incluyen: avería de equipos; escasez de mano de obra; fallos logísticos de terceros; suspensiones regulatorias; interrupciones de sistemas o TI; cualquier otro evento demostrablemente fuera del control razonable del Productor que impida la entrega de la cantidad acordada o genere escasez de suministro.

---

**25. ORDEN DE PRELACIÓN:**

Cuando cualquier Cláusula o parte de una Cláusula del Contrato entre en conflicto o contradicción con cualquier Cláusula o parte de una Cláusula de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá la Cláusula o la parte de la Cláusula contenida en el Contrato.

En caso de que prevalezca únicamente una parte de una Cláusula, el resto de dicha Cláusula de las presentes Condiciones Generales continuará siendo plenamente aplicable.

---

**26. NULIDAD:**

Si cualquier parte, término, disposición o Cláusula de las presentes Condiciones Generales fuera declarada inválida, nula o inexigible en cualquier medida, todas las demás partes, términos, disposiciones y Cláusulas permanecerán en pleno vigor y efecto y no se verán invalidadas, afectadas ni perjudicadas por ello.

---

**27. ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia derivada de o relacionada con cualquier Contrato o cualquier acuerdo formalizado mediante confirmación de venta o compra, electrónicamente o de otro modo, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será sometida y finalmente resuelta conforme al Derecho de Inglaterra y Gales mediante arbitraje bajo el Reglamento de la LCIA, el cual se considerará incorporado por referencia a la presente Cláusula.

La sede del arbitraje será Londres, Inglaterra, con un único árbitro; el idioma del procedimiento será el inglés.

El total de los costes administrativos de la LCIA y los honorarios del árbitro no excederá de 30.000 €, ya sea mediante el procedimiento ordinario, acelerado (Fast Track) o expedito de la LCIA según se acuerde mutuamente, salvo pacto escrito en contrario.

Si por cualquier motivo no pudiera iniciarse el arbitraje ante la LCIA, las Partes acuerdan someter la controversia a los tribunales de Inglaterra y Gales.

---

**28. EJECUCIÓN DEL LAUDO EN LA JURISDICCIÓN DEL COMPRADOR:**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 27, las Partes acuerdan expresamente que cualquier laudo dictado por el Tribunal Arbitral de la LCIA será reconocido y ejecutado, sin necesidad de declaración adicional de ejecutividad, por los tribunales competentes del lugar donde el Comprador tenga su establecimiento principal (por ejemplo, los tribunales de España).

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

Las Partes renuncian a cualquier objeción basada en falta de jurisdicción, elección de foro o incompatibilidad con las normas procesales locales, siempre que la ejecución se solicite conforme a la normativa aplicable de la Unión Europea (incluidas disposiciones tipo Bruselas Ia) o, cuando resulte aplicable, conforme al Convenio de Nueva York. La presente disposición continuará vigente tras la terminación del Contrato.

---

**29. MEDIACIÓN OBLIGATORIA:**

Antes de iniciar cualquier arbitraje conforme a la Cláusula 27, las Partes deberán, de buena fe, intentar resolver la controversia mediante mediación administrada por un mediador neutral de mutuo acuerdo entre las Partes (o, en caso de no existir acuerdo, designado por el Civil Mediation Council – CMC o el Centre for Effective Dispute Resolution – CEDR o a través de la ICC).

La mediación comenzará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una Parte notifique por primera vez a la otra la existencia de la controversia (“Notificación de Controversia”).

El proceso de mediación deberá concluir a más tardar treinta (30) días hábiles después de su inicio, salvo que las Partes acuerden por escrito prorrogar dicho plazo.

Si la controversia se resuelve mediante mediación, las Partes formalizarán un acuerdo de transacción por escrito que refleje los términos de la resolución.

Si la mediación no da lugar a un acuerdo dentro del plazo establecido en la presente Cláusula, cualquiera de las Partes podrá proceder al arbitraje conforme a la Cláusula 27.

Los costes de la mediación se compartirán por igual entre las Partes, salvo que el mediador determine otra cosa en el laudo de mediación.

---

**30. EMBALAJE A PETICIÓN DEL COMPRADOR – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

El Comprador podrá, a su exclusiva discreción, solicitar que el Vendedor realice el embalaje de forma diferente o que omita las cajas nuevas de cartón estándar y envíe los huevos para incubar en una configuración de embalaje alternativa.

El Vendedor no será responsable por ninguna pérdida, daño, rotura o reducción de la tasa de nacimiento de los huevos que derive exclusivamente del uso del embalaje alternativo, siempre que el Vendedor haya cumplido con los requisitos de control de temperatura y bioseguridad establecidos en la Cláusula 10.

El Comprador asumirá todo el riesgo de pérdida o daño asociado al embalaje alternativo y mantendrá indemne al Vendedor frente a cualquier reclamación de terceros (por ejemplo, transportista, aseguradora) derivada de dicho daño, salvo cuando el daño sea atribuible a negligencia del Vendedor en la manipulación, control de temperatura o incumplimiento de las especificaciones de la Cláusula 10.

---

**31. GENERAL:**

Las presentes Condiciones Generales sustituyen cualquier otra Condición General anterior emitida y entran en vigor de forma inmediata y estarán disponibles previa solicitud.

Podrán actualizarse periódicamente sin notificación previa.

Todas las negociaciones y correspondencia adicionales que hayan tenido lugar entre las Partes en relación con cualquier acuerdo o Contrato anterior y que difieran de lo anterior quedarán sin efecto y serán nulas, salvo cualquier comunicación adicional que se refiera a cualquier acuerdo o Contrato actual y vigente conforme a la Cláusula 19.

---

**32. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES:**

Mediante la realización de un pedido, la firma de una orden de compra, la respuesta a una cotización o correo electrónico con “Acepto”, “Confirmado” u “Ok”, o por cualquier otra conducta que indique aceptación, la finalización del pago de una factura, el acceso y uso de la plataforma digital del Vendedor y la confirmación de pedidos mediante comunicación electrónica, incluyendo pedidos confirmados vía WhatsApp, el Comprador reconoce que ha leído, entendido y acepta quedar vinculado por las presentes Condiciones Generales (Versión 2026A).

A efectos aclaratorios, no se requiere firma separada ni sello corporativo para que las presentes condiciones surtan efecto, aunque las Partes podrán, a su discreción, formalizar un acuerdo marco firmado para fines de archivo.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**

### **Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

#### **33. DISPOSICIONES VARIAS:**

##### **33.1 Parámetros de Suministro de los Huevos:**

Los huevos suministrados procederán normalmente de lotes con una edad comprendida entre treinta y cincuenta (30 y 50) semanas. No obstante, podrán suministrarse huevos procedentes de lotes más jóvenes o más viejos cuando sea necesario para cumplir el volumen requerido.

Asimismo, los huevos tendrán normalmente entre dos y cuatro (2 y 4) días de edad en el momento del suministro, pero podrán suministrarse huevos de menor o mayor edad cuando sea necesario para cumplir el volumen acordado.

##### **33.2 Firmas Electrónicas y Registros Electrónicos:**

Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá formalizarse por medios electrónicos, incluyendo, sin limitación, firmas en PDF, DocuSign, Adobe Sign u otra plataforma reconocida de firma electrónica.

Dichas firmas electrónicas tendrán el mismo efecto jurídico que las firmas manuscritas conforme al Reglamento de Firmas Electrónicas del Reino Unido de 2002 y al Reglamento eIDAS de la Unión Europea (Reglamento (UE) n.º 910/2014).

Todas las copias electrónicas, PDFs e intercambios de correos electrónicos serán admisibles como prueba del acuerdo entre las Partes.

##### **33.3 Modificaciones y Acuerdo Íntegro:**

El presente documento, junto con cualquier anexo o apéndice expresamente incorporado al mismo, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en relación con su objeto y sustituye cualquier entendimiento, propuesta o acuerdo previo, ya sea oral o escrito.

Ninguna modificación, variación o cambio de las presentes Condiciones será efectivo salvo que se realice por escrito y esté firmado (admitiéndose firma electrónica) por representantes autorizados de ambas Partes.

##### **33.4 Ejemplares:**

El Contrato podrá formalizarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmado y entregado, se considerará original, y todos ellos conjuntamente constituirán un único instrumento.

Las copias electrónicas (PDFs) transmitidas por correo electrónico se considerarán ejemplares originales.

##### **33.5 Notificaciones:**

Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos, reclamaciones, requerimientos, renunciaciones y demás comunicaciones requeridas o permitidas conforme al presente Contrato deberán realizarse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas:

(i) cuando se entreguen personalmente;

(ii) cuando se envíen por correo electrónico con confirmación a la dirección especificada en la Orden de Compra correspondiente o a la última dirección notificada por escrito por la Parte receptora; o

(iii) cuando se envíen por correo certificado prepago o mensajería a la dirección indicada en las facturas respectivas de las Partes, siempre que exista constancia de recepción.

La notificación surtirá efecto en el momento de su recepción.

**33.6** Cualquier reclamación relativa a la ejecución incorrecta de los términos del presente Contrato deberá presentarse por escrito por correo electrónico dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que se descubran los defectos.

La reclamación deberá incluir una descripción detallada de la mercancía en cuestión, fotografías, justificación de la reclamación y las demandas específicas del Comprador.

El Vendedor responderá por escrito por correo electrónico dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de recepción de la reclamación del Comprador.

A efectos aclaratorios, los plazos establecidos en la presente Cláusula no sustituyen ni modifican otros plazos establecidos en otras partes de las presentes Condiciones Generales.

##### **33.7 Supervivencia:**

Las siguientes disposiciones permanecerán vigentes tras cualquier terminación o expiración del presente Contrato:

Cláusulas 5 (Garantía de nacimiento), 9 (Limitación de responsabilidad), 13 (Estado sanitario), 14 (Bienestar animal), 15 (Fuerza Mayor), 16 (Confidencialidad), 17 (Ausencia de sociedad/Joint Venture/Agencia), 21 (Conducta profesional), 22 (Protección de datos), 26 (Nulidad), 27 (Arbitraje y resolución de controversias), 28 (Ejecución del laudo), 29 (Mediación obligatoria), 30 (Embalaje a petición del Comprador) y 32 (Aceptación de las Condiciones).

**CONDICIONES GENERALES**  
**para el Suministro de Huevos para Incubar y Pollitos de un Día**  
**Versión 2026B – Vigente desde el 01 de abril de 2026 (UE/NI/RU)**

**33.8 Ley Aplicable:**

Salvo lo expresamente dispuesto en la Cláusula 27 (Arbitraje) y Cláusula 28 (Ejecución del Laudo), el presente Contrato se regirá e interpretará conforme al Derecho de Inglaterra y Gales.

**33.9 Cumplimiento Normativo:**

Cada Parte declara y garantiza que cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra el soborno, corrupción, control de exportaciones y sanciones económicas en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

**33.10 Integridad de Referencias Cruzadas:**

Todas las referencias internas a cláusulas, anexos o apéndices dentro del presente Contrato se considerarán correctas. En caso de discrepancia derivada de la inserción de nuevas cláusulas, las Partes interpretarán la referencia conforme a la numeración más reciente.

**33.11 Idioma y Versión Prevalente:**

Las presentes Condiciones Generales se proporcionan en inglés, español y otros idiomas. En caso de discrepancia o inconsistencia entre versiones, prevalecerá la versión en inglés.

**33.12 Divisibilidad:**

Si cualquier disposición del presente Contrato fuera declarada inválida, ilegal o inexigible, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto, y la disposición inválida será sustituida por una disposición válida que refleje lo más fielmente posible la intención original de las Partes.

**33.13 Arbitraje LCIA Acelerado (Límite de 90 Días):**

Si las Partes acuerdan resolver una controversia mediante arbitraje LCIA, el Vendedor podrá optar por el Procedimiento Acelerado de la LCIA. En tal caso, el Tribunal dictará un laudo motivado dentro de los noventa (90) días naturales desde el inicio del arbitraje, salvo que las Partes acuerden por escrito un calendario más amplio. Todas las demás disposiciones relativas a la LCIA (límite de honorarios, idioma, sede, etc.) permanecerán inalteradas.

**33.14 Facultad Exclusiva del Vendedor para Elegir el Foro de Resolución de Controversias:**

El Vendedor podrá, a su exclusiva y absoluta discreción, designar el foro para la resolución de cualquier controversia derivada de o relacionada con el presente Contrato.

El Vendedor notificará por escrito al Comprador especificando el foro elegido, que podrá ser uno de los siguientes:

1. Arbitraje LCIA – sede en Londres, Inglaterra, conforme al Reglamento LCIA (incluida la opción de Procedimiento Acelerado indicada anteriormente).
2. Tribunales de Inglaterra y Gales – jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales.
3. Arbitraje ICC – sede en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, concretamente el Dubai International Financial Centre (DIFC), conforme al Reglamento de Arbitraje de la ICC (última edición vigente en el momento del arbitraje).

La elección surtirá efecto inmediatamente tras la recepción de la notificación por el Comprador y será vinculante para éste; el Comprador no podrá impugnar, objetar ni intentar modificar el foro elegido por el Vendedor.

Todas las normas procesales, requisitos lingüísticos, límites de honorarios y disposiciones de ejecución aplicables al foro seleccionado se aplicarán mutatis mutandis, incluidas las disposiciones de ejecución establecidas en la Cláusula 28.

---